



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Asunto: Auto rechaza recurso de reposición y concede queja
Radicado: 63.190.40.89.001.2019.00230.00
Demandantes: Oscar Alberto Arboleda Rivas y Diana Arboleda Rivas
Demandada: María Magnolia Arboleda de Rodríguez
Sustanciación: No. 206

Mediante auto interlocutorio No. 259 del 9 de mayo de 2023¹ este juzgado resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la decisión del 17 de enero de 2023², a través de la cual se aceptó la reforma de demanda.

Posteriormente, por escrito del 15 de mayo de 2023³ el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja contra la decisión emitida el pasado 9 de mayo de 2023; en atención a que en la citada providencia no se repuso el auto del 17 de enero de 2023 y se declaró improcedente el recurso de apelación.

Al respecto es preciso señalar que el citado medio de impugnación no procede contra la decisión proferida, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso que prevé: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

En el caso objeto de estudio los argumentos expuestos por el recurrente giran en torno a los mismos supuestos respecto de los cuales giró el auto que resolvió el recurso de reposición ya resuelto, motivo por el cual se rechazará por improcedente.

Finalmente, al no haber sido concedido el recurso de apelación en el auto recurrido, resulta proceder otorgar el recurso de queja.

Al tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío.

¹ Archivo digital Nro. 35.

² Archivo digital Nro. 25.

³ Archivo digital Nro. 23.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja incoado frente al proveído de fecha 9 de mayo de 2023, en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 353 del Código General del Proceso, remítase al superior jerárquico la actuación vía digital en armonía con la Ley 2213 de 2022 para surtirse el trámite de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4b9d6e962ea8cd71335f95ef0c884f33b97d4ee00fee0cc82be242e372057c**

Documento generado en 27/07/2023 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>